TERCERA MODIFICACIÓN AL TÍTULO DE CONCESIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN, EXPLOTACIÓN, OPERACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA CARRETERO DEL ORIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO, DE FECHA VEINTICINCO DE FEBRERO DE DOS MIL TRES, QUE OTORGA EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES, REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL LICENCIADO GERARDO RUIZ ESPARZA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", CON LA PARTICIPACIÓN DEL SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL INGENIERO MANUEL ORTIZ GARCÍA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL SAASCAEM", A LA CONCESIONARIA MEXIQUENSE, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "LA CONCESIONARIA", ATENDIENDO A LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y TÉRMINOS:

A N T E C E D E N T E S

1.- Con fecha 25 de febrero de 2003, "**LA SECRETARÍA**" otorgó a Concesionaria Mexiquense, S.A. de C.V., la concesión para la construcción, explotación, operación, conservación y mantenimiento del conjunto de autopistas que integran el Sistema Carretero del Oriente del Estado de México.

2.- Con fecha 16 de julio de 2004 , **"LA SECRETARÍA", "EL SAASCAEM"** y **"LA CONCESIONARIA"**, suscribieron la Primera Modificación al Título de Concesión, cuyo objetivo primordial, debido a los requerimientos de las instituciones financieras interesadas en participar en el financiamiento de "EL SISTEMA", fue reconocer la importancia de asegurar que en caso de que se presentare la terminación anticipada de la Concesión, antes de la liquidación de los créditos o financiamientos, los derechos al cobro del peaje de **"EL SISTEMA"** seguirán afectos al fideicomiso o fideicomisos que se constituyan para cubrir dichos financiamientos y destinados al pago de los compromisos señalados en la Condición Vigésima Tercera, de tal suerte que dichos financiamientos mantengan en todo momento la fuente propia de pago.

3.- Con fecha 9 de septiembre de 2005, se firmó la Segunda Modificación al Título de Concesión, mediante la cual "LA SECRETARÍA" y "EL SAASCAEM" reconocieron, por las justificaciones que en dicho documento se exponen, entre las que destacan los retrasos en la libración del derecho de vía y del Programa de Obra, por causas no imputables a "LA CONCESIONARIA", la sobreinversión producida en la Fase 1 de "EL SISTEMA" que ha dado origen a un desequilibrio en las condiciones financieras de la concesión.

D E C L A R A C I O N E S

I. DECLARA "LA SECRETARÍA":

I.1. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 78 y 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3, 13, 15, 19 fracción XIV y 32 fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1.1 fracción VI, 1.2, 7.1, 7.2, 7.4 fracción II y 7.7 del Código Administrativo del Estado de México; 1 y 3 del Reglamento de Comunicaciones del Estado de México, está facultada para celebrar el presente instrumento.

I.2. Que **"EL SAASCAEM"** es un Organismo Público Descentralizado de carácter estatal sectorizado a la Secretaría de Comunicaciones del Gobierno del Estado de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios, atendiendo a su Decreto de Creación, publicado en la Gaceta de Gobierno el tres de abril de dos mil uno y que dentro de su objeto se encuentra coordinar los programas y acciones relacionados con la infraestructura vial de cuota, así como proyectar, construir, operar, administrar, rehabilitar y conservar, por si o por terceros, mediante concesiones o contratos, según sea el caso, en términos de las disposiciones aplicables, las vialidades de cuota, servicios conexos y auxiliares existentes en territorio estatal, así como las que en lo futuro se construyan.

I.3. Que cuenta con plenas facultades y poderes suficientes para obligar al Gobierno del Estado de México en los términos del presente instrumento, mismos que no le han sido revocados o modificados en forma alguna.

I.4. Que actualmente y derivado de diversas reuniones entre "LA SECRETARÍA", "EL SAASCAEM" y "LA CONCESIONARIA", se llegó a la decisión de modificar el trazo de la Fase 2, así como actualizar los montos de la obra civil y los montos para la liberación del derecho de vía de las Fases 2 y 3, todo ello con el propósito de dar cumplimiento a los acuerdos conciliatorios celebrados con dependencias federales y locales, particularmente con la Comisión Nacional del Agua y la Secretaría del Medio Ambiente.

I.5. Que aunado a lo anterior, se ha puesto de manifiesto la conveniencia de considerar como obras adicionales del Sistema Carretero del Oriente del Estado de México, las siguientes:

a). Remodelación del Camellón Central del Periférico Oriente, desde la intersección con la Avenida Valle Alto, Colonia Valle de Aragón, Primera Sección (Límite del Estado de México y el Distrito Federal) y hasta el entronque Periférico Oriente – Ferrocarril México – Cuautla, con una longitud de 9 kilómetros.

b). La construcción de un tramo de la VIALIDAD METROPOLITANA (VIA MEXIQUENSE) y su conexión con la Fase 3 por conducto de la Av. Tultitlán.

I.6. Que las condiciones señaladas en los incisos I.4 y I.5, así como la sobreinversión reconocida, las modificaciones al trazo original, las modificaciones al proyecto ejecutivo y el consecuente atraso en los programas de liberación del derecho de vía y del Programa de Obra de "EL SISTEMA", justifican la necesidad de realizar una nueva modificación al Título de Concesión, en los términos establecidos en este documento

II. DECLARA "LA CONCESIONARIA":

II.1. Que es una sociedad anónima de capital variable, debidamente constituida y válidamente existente, de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, lo que acreditó con copia certificada del testimonio de la Escritura Pública 23,076, otorgada ante el Lic. Miguel Ángel Fernández Alexander, Notario Público número 163 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio del Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, bajo la Partida número 217, Volumen 52, Libro Primero de Comercio de Naucalpan, el día 24 de febrero de 2003.

II.2. Que **"LA CONCESIONARIA"** acredita la personalidad jurídica de su representante legal, mediante el testimonio notarial que ha quedado descrito en el inciso II.1 anterior.

III. DECLARAN LAS PARTES.

III.1 Que es su voluntad celebrar la presente Modificación al Título de Concesión de fecha veinticinco de febrero de dos mil tres.

POR LO ANTES EXPUESTO, **"LA SECRETARÍA",** CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 78 Y 79 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 1, 3, 13, 15, 19 FRACCIÓN XIV Y 32 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 1.1 FRACCIÓN VI, 1.2, 7.1, 7.2, 7.4 FRACCIÓN II Y 7.7 DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO; 1 Y 3 DEL REGLAMENTO DE COMUNICACIONES DEL ESTADO DE MÉXICO, PROCEDE A MODIFICAR EL TÍTULO DE CONCESIÓN OTORGADO A **"LA CONCESIONARIA"** EL VEINTICINCO DE FEBRERO DE DOS MIL TRES, EN LOS SIGUIENTES:

T É R M I N O S

PRIMERO.- Se modifica la Condición Primera, para quedar como sigue:

"PRIMERA.- El presente Título de Concesión tendrá una vigencia de treinta años y entrará en vigor a partir de la fecha de su firma.

Se podrá ampliar la vigencia de la concesión, en los siguientes casos:

a) Cuando "LA CONCESIONARIA" se retrase en el Programa de Obra, por falta de liberación de derecho de vía, de conformidad con el programa propuesto (Anexo 3 del Título de Concesión), por causas no imputables a ésta, en un plazo equivalente al retraso.

b) Si por alguna causa no imputable a "LA CONCESIONARIA" ésta se viera impedida temporalmente, en un plazo que no exceda de 365 días naturales, para ejecutar puntualmente el Programa de Obra contenido en el Anexo 6 del Titulo

de Concesión, la ampliación del plazo de vigencia de la Concesión será por el término necesario, para que "LA CONCESIONARIA" recupere su inversión con el rendimiento convenido en la Condición Tercera del Presente Título de Concesión.

c) Para el caso de que "LA CONCESIONARIA" no pueda operar "EL SISTEMA" parcial o totalmente, por un plazo igual o menor de un año, por causas no imputables a la misma, la ampliación del plazo de la vigencia de la concesión será por el equivalente del tiempo necesario para que "LA CONCESIONARIA" recupere su inversión mas el rendimiento pactado, previo análisis y calificación de las causas que lo motivaron.

d) Cuándo, en términos del presente Título de Concesión, se realicen modificaciones al proyecto y/o al trazo o se ejecuten obras adicionales que generen una sobreinversión a la originalmente propuesta, se otorgará el plazo necesario, para que "LA CONCESIONARIA" recupere su inversión con el rendimiento convenido.

La ampliación de la vigencia de la concesión originada por las causas mencionadas se hará constar mediante acuerdo suscrito entre "LA SECRETARÍA" y "LA CONCESIONARIA", previa justificación técnica por parte de "EL SAASCAEM". Estos acuerdos formarán parte del Título de Concesión.

Los atrasos en la construcción o puesta en operación de "EL SISTEMA", por causas imputables a "LA CONCESIONARIA" o a los terceros con los que contrate o las sobreinversiones y obras adicionales realizadas sin previa autorización de "EL SAASCAEM", no serán motivo de ampliación de la vigencia de la Concesión.

SEGUNDO.- Se modifica la Condición Séptima, para quedar como sigue:

"SÉPTIMA.- Cuando se suspendiera la ejecución del Programa de Obra por un plazo mayor de un año por alguna causa no imputable a "LA CONCESIONARIA", esta tendrá derecho a que se aplique lo dispuesto en la Condición Trigésima Segunda. Para tal efecto, "LA CONCESIONARIA" tendrá que presentar a "LA SECRETARÍA" los documentos que justifiquen dicha circunstancia."

TERCERO.- Se modifica la Condición Octava, para quedar como sigue:

"OCTAVA.- En caso de que "LA CONCESIONARIA" se encuentre ante la imposibilidad de operar, parcial o totalmente "EL SISTEMA" por un plazo mayor a un año, por causas que no le sean imputables, tendrá derecho a que se aplique lo dispuesto en la Condición Trigésima Segunda del presente Título."

CUARTO.- Se adiciona a la Condición Novena un penúltimo y último párrafos, en los siguientes términos:

NOVENA.- "...".

"LA CONCESIONARIA" se obliga, además, a realizar como obras adicionales las siguientes:

(i) La remodelación del Camellón Central del Periférico Oriente, incluyendo el remozamiento del área jardinada, iluminación y el drenaje pluvial desde su intersección con la Avenida Valle Alto, Colonia Valle de Aragón, Primera Sección (Límite del Estado de México y el Distrito Federal) y el entronque Periférico Oriente – Ferrocarril México – Cuautla, con una longitud de 9 kilómetros, para su uso, de conformidad con los alcances que le determine "LA SECRETARÍA", en el entendido que dicha obra adicional tendrá un costo de hasta $100'000,000.00 (cien millones de Pesos 00/100 M.N.); y

(ii) La construcción de obras en la VIALIDAD METROPOLITANA (VIA MEXIQUENSE), de conformidad con los alcances que le determine "LA SECRETARÍA", en el entendido que dicha obra adicional tendrá un costo de construcción de hasta $500'000,000.00 (quinientos millones de Pesos 00/100 M.N.).

Las cantidades mencionadas en los incisos i y ii se encuentran expresadas a valores en pesos de mayo de 2007.

QUINTO.- Se modifica la Condición Vigésima Primera, relativa a los montos estimados para la obra civil respecto de los diversos tramos independientes, en lo relativo a la Fase 2 y Fase 3, para quedar como sigue:

"Vigésima Primera. "…".

Fase	Tramo independiente	Monto de la obra
Fase 2	Tramo 2.2 Autopista Peñón – Texcoco – Bordo Xochiaca.	$835,000,000.00
	Tramo 2.3 Entronque Nabor Carrillo – Aut. México Puebla.	$1'700,000,000.00
Fase 3	Tramo 1.2 Lago Guadalupe - Tultepec	$1'449,000,000.00

Las cantidades anteriores se encuentran expresadas a valores en pesos de diciembre de 2002, y sin incluir el Impuesto al Valor Agregado (IVA), cantidades que podrán variar de conformidad con las modificaciones que "EL SAASCAEM" autorice en el Proyecto Ejecutivo definitivo.
……"

SEXTO.- "LA SECRETARÍA" y "LA CONCESIONARIA", con base en las disposiciones contenidas en el primer párrafo de la Condición Trigésima Novena del Título de Concesión, acuerdan lo siguiente:

a). Conforme a lo que dispone el segundo párrafo de la Condición Segunda del Título de Concesión, se modifica el trazo de la Fase 2, para que los tramos 2.2 y 2.3 queden de la siguiente manera: Tramo 2.2 Autopista Peñón-Texcoco-Bordo Xochiaca (por la margen izquierda del Dren General del Valle) y Tramo 2.3 Entronque Nabor Carrillo-Autopista México Puebla. Asimismo se modifica el Proyecto Ejecutivo del trazo de la Fase 2, Tramos 2.2 y 2.3 en los términos del plano que se acompaña al presente como Anexo 1, mismo que formará parte del Proyecto Ejecutivo.

b). Atendiendo lo dispuesto en la Condición Cuarta del Título de Concesión se modifica el Anexo 3 del propio Título y la "LA SECRETARÍA" autoriza a "LA CONCESIONARIA" a aplicar para la liberación del derecho de vía de "EL SISTEMA" la cantidad de $983,millones de pesos para la Fase 2 y la cantidad de $944 millones de pesos para la Fase 3, sumas que deberán acreditarse documentalmente ante "EL SAASCAEM".. Las cantidades anteriores se encuentran expresadas a valores en pesos de diciembre de 2002 y sin incluir el impuesto al valor agregado (IVA). Las partes acuerdan que el monto a aplicar por la liberación del derecho de vía de **"EL SISTEMA"** será actualizado en los términos en los que sea autorizado por **"EL SAASCAEM"**.

c). Se modifica el Anexo 6 del Título de Concesión, en la parte relativa a la "Previsión de Plan de Trabajos para la Alternativa con Variante de Trazo", en los términos del documento que como Anexo 2 se agrega al presente instrumento.

d). En términos de la Condición Primera, párrafo segundo incisos a), b) y d), se reconoce la ampliación de la vigencia de la concesión hasta el 31 de diciembre de 2037.

SÉPTIMO.- Las condiciones previstas en el Título de Concesión otorgado el veinticinco de febrero de dos mil tres, Primera Modificación de fecha dieciséis de julio de dos mil cuatro y Segunda Modificación de fecha nueve de septiembre de dos mil cinco, subsisten en sus términos, en lo que no se oponga a los acuerdos consignados en la presente Tercera Modificación al Título de Concesión.

OCTAVO.- En relación al presente Acuerdo, las partes se someten a la jurisdicción e interpretación a las que se refiere el Título de Concesión.

La presente Modificación al Título de Concesión consta de seis fojas, más dos Anexos, y entrará en vigor a partir de su fecha de firma.

Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los quince días del mes de junio de dos mil siete.

"LA SECRETARÍA"

Lic. Gerardo Ruiz Esparza
Secretario de Comunicaciones del Estado de México

"EL SAASCAEM"

Ing. Manuel Ortiz García
Director General

"LA CONCESIONARIA"

Presidente del Consejo de Administración

Anexo 1

Tercera Modificación al Título de Concesión

Gobierno del Estado de México
Secretaría de Comunicaciones

Compromiso

Autopista: Circuito Exterior Mexiquense

FASE 2

Conmex
Grupo OHL

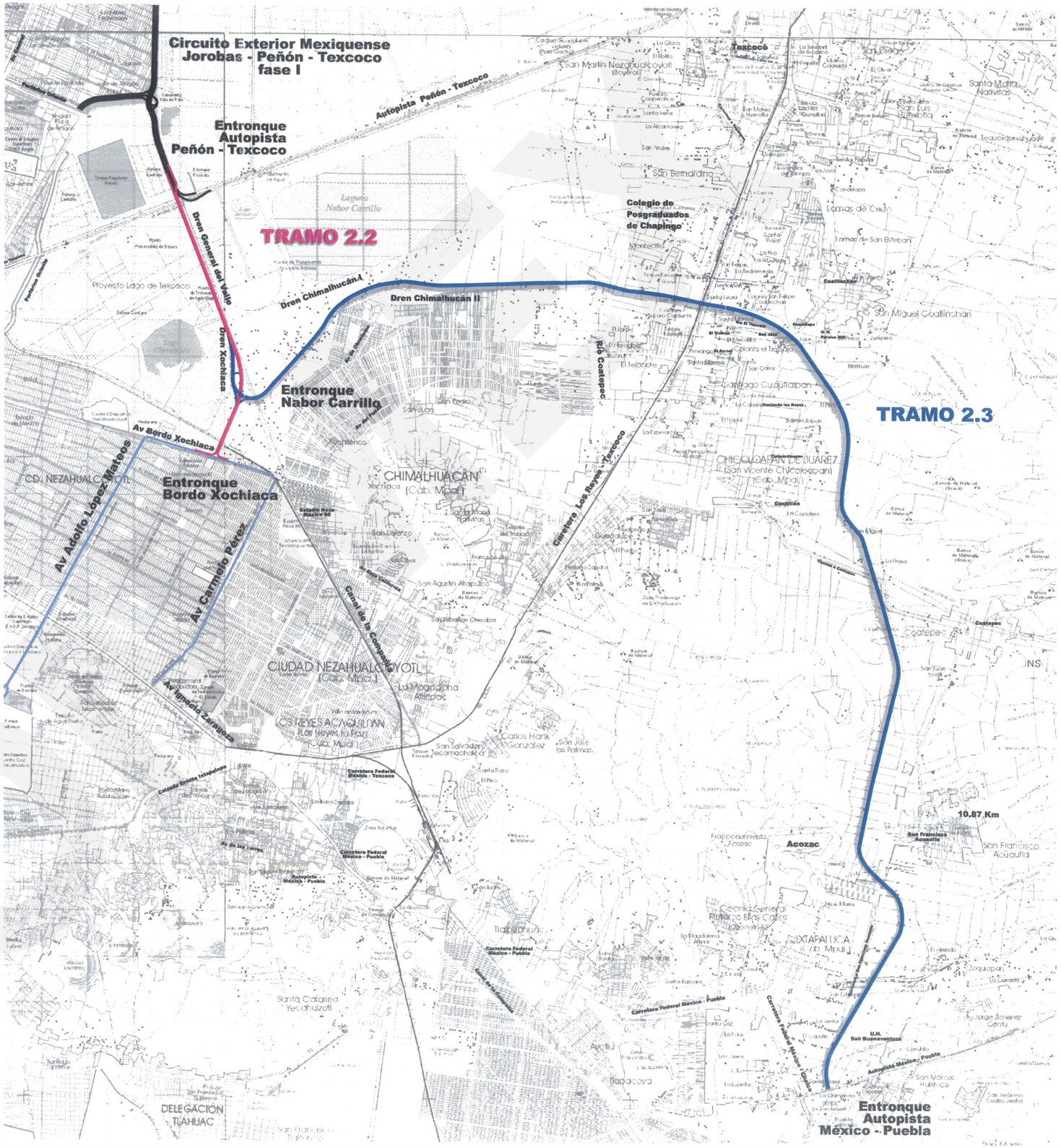

TERCERA MODIFICACIÓN DEL TÍTULO DE CONCESIÓN

ANEXO 2

Sistema Carretero del Oriente del Estado de México
(CIRCUITO EXTERIOR MEXIQUENSE)

PREVISIÓN DE PLAN DE TRABAJOS PARA LA ALTERNATIVA CON VARIANTE DE TRAZO
EN LOS TRAMOS 2.1, 2.2, 1.2 Y 3

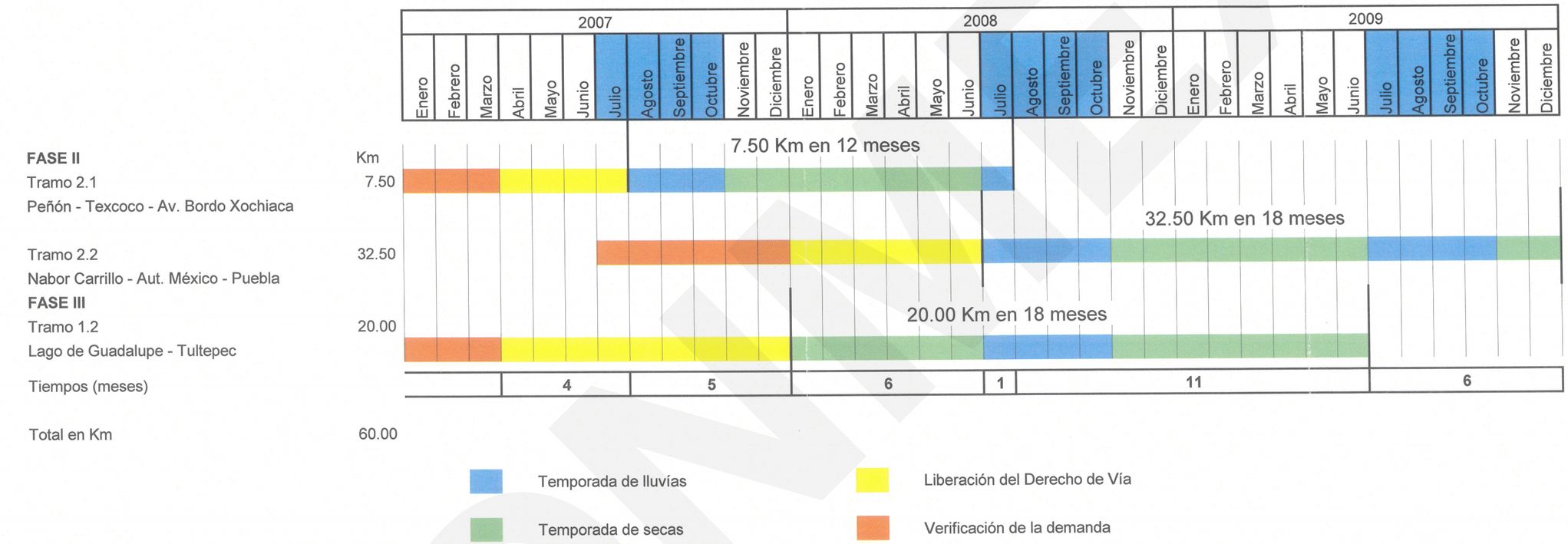
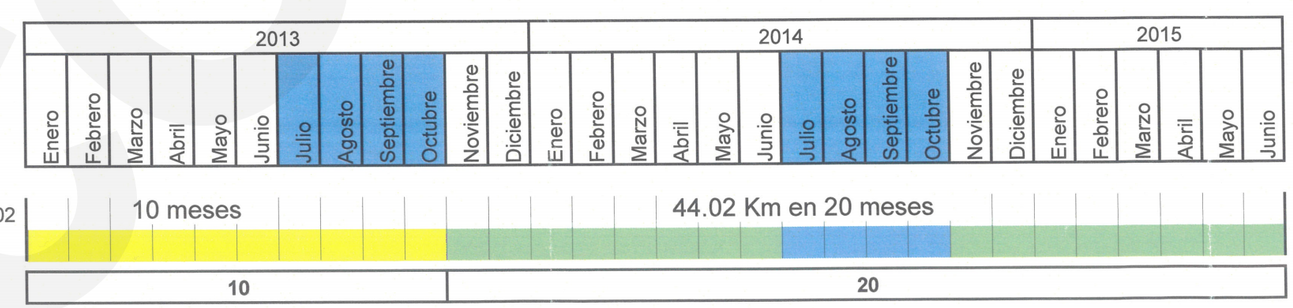
NOTA: En el tramo 2.1 los cuatro meses anteriores al inicio de la construcción responden al plazo necesario para negociar la disponibilidad de terrenos con la CNA